



Aguascalientes, Aguascalientes, a **cinco de noviembre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000723**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en misma fecha. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 722 010054824000723/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

*... "Al Centro de Justicia para las Mujeres le solicito la siguiente información:*

*Del 2019 al 2023*

- 1. Total anual de mujeres de 20 a 29 años que hayan acudido al Centro de Justicia para las Mujeres y hayan reportado ser víctimas de violencia obstétrica*
- 2. Total anual de mujeres de 30 a 39 años que hayan acudido al Centro de Justicia para las Mujeres y hayan reportado ser víctimas de violencia obstétrica*
- 3. Total anual de mujeres de 40 a 49 años que hayan acudido al Centro de Justicia para las Mujeres y hayan reportado ser víctimas de violencia obstétrica*
- 4. Total anual de mujeres de 50 a 59 años que hayan acudido al Centro de Justicia para las Mujeres y hayan reportado ser víctimas de violencia obstétrica*
- 5. Total anual de mujeres de 60 años y más que hayan acudido al Centro de Justicia para las Mujeres y hayan reportado ser víctimas de violencia obstétrica*

*Adicionalmente solicito se informe el total anual de mujeres que reportaron violencia obstétrica, entre el 2019 y 2023 y hayan sido canalizadas por el Centro de Justicia para las Mujeres a algún otro organismo público para levantar una denuncia o queja, por ejemplo, la comisión de arbitraje médico o cualquier otra instancia para la protección de derechos."...*

Al respecto, es imperante precisar que, en el **Código Penal del estado de Aguascalientes**, no está tipificado “**violencia obstétrica**”, aunado a que esta autoridad no puede interpretar o darle “artículo relacionado”. Ello en atención al principio de legalidad<sup>1</sup>, establecido en el Código Penal del estado de Aguascalientes, que establece que **no cabe interpretación o analogía**, y la autoridad del Ministerio Público debe **atender sólo a los tipos penales establecidos en el Código Penal del Estado de Aguascalientes**, es decir, se integran carpetas de investigación **sólo por los delitos establecidos en la norma ya que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia**, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Es así, que el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ante tal supuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la jurisprudencia con el número 160794, Primera sala, Décima Época, semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 1, en fecha octubre del 2011, que establece:

**“PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.** El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados

*Unidos Mexicanos, consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.*

<sup>1</sup> **Artículo 1.- Principio de Legalidad.**

A nadie se le aplicará pena o medida de seguridad alguna si éstas no se encuentran previamente establecidas por una figura típica exactamente aplicable al hecho punible que corresponda, quedando prohibido imponerlas por simple analogía y aún por mayoría de razón” (Sic)



*Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que, para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.” (Sic)*

Por lo anterior y una vez analizada la solicitud de información que nos ocupa, se informa al solicitante que **este Organismo Autónomo se encuentra en imposibilidad de poder proporcionar información**, en atención a que las figuras a las que hace referencia en la solicitud de información ya que **No se encuentran tipificadas dentro del Código Penal del Estado de Aguascalientes como delitos**.

Así pues, **se exhorta al solicitante a que consulte el Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, y así pueda tener a la vista todos los tipos penales con su correcta denominación, que se encuentran regulados dentro de la norma aplicable. A continuación, se brinda el hipervínculo al documento actualizado del Código Penal para el Estado de Aguascalientes:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf>

Cabe destacar como ya se refirió en líneas que anteceden, al no ser tipo penal procede responder sus cinco preguntas en cero.

Se da con lo anterior por cumplido el derecho de acceso a la información de conformidad con el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** -----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la **Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y de los Municipios, 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

